

El presente documento es de carácter meramente informativo, cuyo único propósito es favorecer el principio de máxima publicidad de la información relacionada con las medidas asimétricas vigentes aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, en apego a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

ANEXO 1

MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales.

TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas se entenderá por:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 0) **Acuerdo de Nivel de Servicio:** Acuerdo que establece las características del servicio, las responsabilidades y los derechos y obligaciones de las partes;

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

- 1) **Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva;
- 2) **Agente Económico Preponderante:** El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S. A. B. de C. V., Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S. A. B. de C. V., Grupo Carso, S. A. B. de C. V., y Grupo Financiero Inbursa, S. A. B. de C. V.;

3) **SUPRIMIDA:**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 3.1) **Bitácora:** Registro cronológico y automatizado de actividades y eventos realizados en un sistema durante un periodo determinado.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/021220/488

- 4) **Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:** Infraestructura no utilizada del Agente Económico Preponderante, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;
- 5) **Concesionario Solicitante:** Concesionario de telecomunicaciones que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 6) **Conducción de Tráfico:** Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su red pública de telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras redes públicas de telecomunicaciones a las cuales ofrezca el servicio de Tránsito;
- 7) **Coubicación:** Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una red pública de telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Agente Económico Preponderante, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados;
- 8) **Enlace de Interconexión:** Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico;

8.1) **Equivalencia de Insumos:** Suministro de servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste y los Operadores Móviles Virtuales, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

9) **Facturación y Cobranza:** Servicio de Interconexión que presta el Agente Económico Preponderante, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados;

10) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

11) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

12) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

12.1) **Indicador Clave de Desempeño:** Indicador que mide el nivel de desempeño en la prestación de servicios mayoristas regulados;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

13) **Operador Móvil Virtual:** Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

14) **Originación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido;

15) **Postpago:** Esquema de contratación mediante el cual el Suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;

16) **Prepago:** Esquema de contratación mediante el cual el Suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;

17) **Puerto de Acceso:** Punto de acceso en los equipos de una red pública de telecomunicaciones;

18) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

19) **Región:** Cada una de las zonas geográficas en que se divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión;

19.1) **Replicabilidad económica:** Condición en la cual los Concesionarios Solicitantes y los Operadores Móviles Virtuales pueden equiparar las tarifas de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

19.2) **Replicabilidad técnica:** Condición en la cual los Concesionarios Solicitantes y los Operadores Móviles Virtuales pueden equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

20) **Señalización:** Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los puertos de señalización, los enlaces de señalización y los puntos de transferencia de señalización;

21) **Servicio de Mensajes Cortos (SMS):** Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los usuarios;

22) **Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia:** El uso por un Usuario final de un dispositivo móvil para que de manera automática acceda a servicios de telecomunicaciones móviles, cuando se encuentra dentro del territorio cubierto por una red distinta de aquella del operador con quien tiene contratado los servicios, en virtud de acuerdos celebrados entre concesionarios;

22.1) **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** Servicio a través del cual el Agente Económico Preponderante permite el uso de su infraestructura pasiva a los Concesionarios Solicitantes;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

22.2) **Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios:** Servicio a través del cual un Operador Móvil Virtual comercializa o revende a sus Usuarios finales servicios de telecomunicaciones móviles utilizando total o parcialmente la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

22.3) **Servicio mayorista regulado:** Servicio que ofrece el Agente Económico Preponderante al amparo de las Ofertas de Referencia;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

23) **Servicio Mayorista de Usuario Visitante:** Servicio por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los Usuarios que no sean sus Suscriptores, puedan hacer uso de Servicios de Usuario Visitante o Itinerancia;

24) **Servicios Auxiliares Conexos:** Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto;

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

25) **Servicios de Datos Móviles:** Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio de Internet;

26) **Servicios de Interconexión:** Servicios que se prestan entre concesionarios para realizar la Interconexión entre sus redes públicas de telecomunicaciones;

27) **Suscriptor:** Persona física o moral que mantiene la titularidad de la relación contractual con el proveedor de servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de pago;

28) **Terminación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino;

29) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

30) **Tránsito:** Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el Concesionario de una red pública de telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones distintas, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

31) **Usuario:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final. Se utilizará indistintamente Usuario o Usuario final;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

32) **Visita Técnica:** La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

Los términos anteriormente definidos, podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos, estándares, formatos, interfaces y protocolos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

CUARTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados de manera directa y bidireccional con la red del Agente Económico Preponderante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

En tanto no se cumpla con la condición técnica señalada en el párrafo anterior, el Agente Económico Preponderante podrá dar cumplimiento a la presente medida a través de los integrantes que presten servicios de telecomunicaciones fijos, previa determinación en el Convenio Marco de Interconexión que al efecto apruebe el Instituto.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, Enlaces de Interconexión Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y en el Convenio Marco de Interconexión.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante podrá dar cumplimiento a la presente medida a través de los integrantes que presten servicios de telecomunicaciones fijos, previa determinación en el Convenio Marco de Interconexión que al efecto apruebe el Instituto, en tanto no cuente con una Oferta de Referencia para la prestación de dicho servicio.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

NOVENA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.

NOVENA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante interconectar su red, por medio de enlaces de transmisión entre coubicaciones dentro de sus instalaciones, con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre coubicaciones. Por su parte, el Concesionario Solicitante deberá cubrir las contraprestaciones respectivas.

En caso de que el integrante del Agente Económico Preponderante que preste servicios de telecomunicaciones móviles se encuentre coubicado en las instalaciones del integrante del

Agente Económico Preponderante que preste servicios de telecomunicaciones fijos, estará obligado a interconectar su red en este punto cuando así se lo requiera un Concesionario Solicitante, siempre y cuando los Puntos de Interconexión IP definidos para ambos integrantes coincidan en el mismo domicilio (inmueble).

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

DÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, cuando así lo soliciten los Concesionarios Solicitantes.

UNDÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones contenidas en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un Convenio de Interconexión.

El Agente Económico Preponderante deberá, en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto una propuesta de Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como cualquier otra disposición en materia de Interconexión. La propuesta de Convenio Marco de Interconexión deberá reflejar, al menos, las condiciones del Convenio Marco de Interconexión vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. Dicha propuesta de convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

I. Técnicas.

- a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:
- Conducción de Tráfico.
 - Enlaces de Transmisión.
 - Puertos de Acceso.
 - Señalización.
 - Tránsito.
 - Coubicación.
 - Auxiliares Conexos.

Viñeta modificada Resolución P/IFT/021220/488

- Facturación y cobranza.

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- b) Las características técnicas, incluyendo, al menos: protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;
- c) Los diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

- d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;
- e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias.

II. Económicas.

- a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;
- b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;
- c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes, y
- d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión;
- e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

III. Jurídicas.

- a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante Convenio de Interconexión o resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.
- b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.

La vigencia del Convenio Marco de Interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

La propuesta de Convenio Marco de Interconexión, así como las justificaciones aportadas se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobarlo o modificarlo, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, el Convenio Marco de Interconexión que le resultará aplicable será aquel que se le haya notificado.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

El Convenio Marco de Interconexión deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrará en vigor el primero de enero del siguiente año.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

En caso de que el Concesionario Solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante, y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

En el supuesto del párrafo anterior, la aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en el Convenio Marco de Interconexión, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

DUODÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, permitiendo el acceso a todos los elementos de red, tecnologías, recursos asociados, servicios, programas informáticos y los correspondientes sistemas de información que sean necesarios para la prestación de dicho servicio, los cuales se deberán proporcionar de manera agregada o desagregada según como sean solicitados.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.

DECIMOCUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá vender al Operador Móvil Virtual que así se lo solicite, los equipos terminales de Usuario o tarjetas SIM, para los cuales deberá proporcionar la correspondiente contraseña de desbloqueo.

Asimismo, deberá permitir el uso de los equipos terminales o tarjetas SIM provistos por el Operador Móvil Virtual que sean necesarios para la correcta comercialización y reventa de los servicios y capacidad de sus redes.

DECIMOQUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

g) Tarifas;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

- j) Modelo de convenio respectivo.

Inciso adicionado Resolución P/IFT/021220/488

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a

una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.

Inciso adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

DECIMOSEXTA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión, en el plazo establecido en la resolución mediante la cual se apruebe el Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia respectiva, un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Operador Móvil Virtual, que refleje los términos y condiciones aprobadas en el Convenio Marco u Oferta de Referencia. Asimismo, deberá entregar al Instituto, en el mismo plazo, un manual del perfil de usuario del Instituto para el Sistema Electrónico de Gestión.

Dichos manuales deberán partir del Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia autorizada y contener, al menos, lo siguiente:

- Fecha de la última actualización del manual;
- Glosario;
- Tabla de contenidos;
- Requerimientos de hardware, software y conectividad;
- Descripción del funcionamiento del sistema que considere:
 - Acceso al sistema.
 - Perfiles de usuarios.
 - Cambio de contraseña.
 - Altas, bajas o cambios de usuarios.
- Diagrama de navegación de cada uno de los módulos y submódulos;
- Tipos de notificaciones y ubicación del panel para realizarlas, de conformidad con las obligaciones señaladas en las presentes medidas y en el Convenio Marco de Interconexión y Ofertas de Referencia;

- Diagrama de flujo de cada proceso contemplado para cada uno de los servicios mayoristas, entre los que se incluyen solicitudes, incidencias, seguimientos y demás necesarios para la prestación de los servicios conforme al Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia;
- Instructivo para la ejecución paso a paso de cada uno de los procedimientos que se puedan realizar a través del Sistema Electrónico de Gestión (solicitudes, reporte de incidencias, seguimientos, descarga de bitácoras, etc.);
- Parámetros de búsqueda para llevar a cabo consultas;
- Número único del centro de atención telefónica para soporte, y
- Cualquier otro elemento que se requiera para detallar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión.

Adicionalmente, el manual para el Instituto deberá incluir la descripción de los procedimientos y funcionalidades exclusivas para este, incluida la descarga de bitácoras.

Cualquier adecuación adicional al Sistema Electrónico de Gestión deberá reflejarse en los manuales, los cuales deberán publicarse y notificarse en los medios antes previstos en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que se hayan concluido las adecuaciones, salvo disposición en contrario.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOSÉPTIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

DECIMONOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Operador Móvil Virtual migrar sus Usuarios con cualquier otro concesionario de red pública de telecomunicaciones que le ofrezca servicios mayoristas, de conformidad con los plazos y procedimientos señalados en la Oferta de Referencia, por lo cual se abstendrá de imponer penalidades o condiciones de salida que limiten artificialmente la migración del Operador Móvil Virtual.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Usuarios del Operador Móvil Virtual la misma calidad de servicio que ofrece a sus propios Usuarios en el tráfico cursado en su red pública de telecomunicaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar las adecuaciones que sean necesarias al interior de su red pública de telecomunicaciones para soportar los requerimientos de Tráfico de los Concesionarios Solicitantes y de los Operadores Móviles Virtuales para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante realice de manera automática la autenticación, registro y activación de los servicios en su red pública de telecomunicaciones a efecto de proveer el Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia a los Usuarios del Concesionario Solicitante; de la misma forma deberá permitir el traspaso de los Usuarios al Concesionario Solicitante, cuando dejen de hacer uso del mencionado servicio.

La activación de los Servicios de Usuario Visitante o Itinerancia en la red del Agente Económico Preponderante y/o el retorno a la red del Concesionario Solicitante no implicará la continuidad en las comunicaciones que se encuentren activas al momento del cambio de red pública de telecomunicaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, de manera temporal por zona de cobertura y exclusivamente en aquéllas en las que el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas que sean necesarias al Concesionario Solicitante.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

VIGÉSIMA TERCERA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer al Concesionario Solicitante que hace uso del Servicio Mayorista de Usuario Visitante niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión del servicio móvil a sus propios Usuarios finales.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando un Usuario del Concesionario Solicitante origine o reciba Tráfico mediante Servicios de Usuario Visitante en la red del Agente Económico Preponderante, éste deberá, a elección del Concesionario Solicitante:

- a) Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante;

- b) Intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un usuario del Agente Económico Preponderante. Para tal efecto el Concesionario Solicitante deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante tendrá la obligación de señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, los Puntos de Interconexión con los que se podrá intercambiar el Tráfico, asegurando que por medio de cada uno de ellos se pueda acceder a todos los Usuarios finales.

En caso de que un concesionario cuente con interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado en aquellos Puntos de Interconexión señalados en el párrafo anterior, el Agente Económico Preponderante deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de otros servicios.

El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer, a elección del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual, las siguientes opciones para el intercambio de señalización:

- a) Intercambio de señalización directa entre concesionarios;
- b) Intercambio de señalización a través de un tercero.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, a los Concesionarios Solicitantes y a los Operadores Móviles Virtuales, a través del Sistema Electrónico de Gestión, los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones. Dichos mapas deberán estar georreferenciados, ser suficientemente detallados e incluir la cobertura proporcionada por las estaciones, radiobases o sitios de transmisión.

Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus Usuarios finales. La información deberá estar actualizada en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo, y deberá considerar las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia respectiva.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante y al Operador Móvil Virtual toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados. Dicha información deberá contener el nivel suficiente de detalle y deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- Tipo de comunicación: Voz, SMS, MMS o Datos.
- Número de A.
- Número de B.
- Fecha de la comunicación.
- Hora de inicio de la comunicación o sesión de datos.
- Duración de la comunicación o sesión de datos.
- Tamaño de la sesión de datos.
- Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.

VIGÉSIMA NOVENA .- El Agente Económico Preponderante podrá requerir a los Concesionarios Solicitantes u Operadores Móviles Virtuales, información referente a las proyecciones de demanda del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y de la reventa o comercialización del servicio, en los términos definidos en la Oferta de Referencia respectiva.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes o los Operadores Móviles Virtuales puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.

TRIGÉSIMA.- Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, éste deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.

Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en términos de las presentes medidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento será retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Septuagésima cuarta.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones. Dicha información deberá estar actualizada a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo, y deberá considerar las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA CUARTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con las condiciones de calidad establecidas en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

- SUPRIMIDO.

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, de conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar el acondicionamiento de la infraestructura, a requerimiento del Concesionario Solicitante y de

conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia, en el caso de que se observe que la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura sea posible solo mediante la realización de estos acondicionamientos. Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer el servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, e instalación de otros elementos de red que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Concesionario Solicitante deberá cubrir los costos por concepto de trabajos de extracción o reagrupación, considerando únicamente aquellos gastos que no sean directamente atribuibles al Agente Económico Preponderante como parte del mantenimiento que debe llevar a cabo.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y/o modificaciones que suscriba para la prestación de los servicios mayoristas regulados. Adicionalmente, deberá notificar a través del Sistema Electrónico de Gestión en el mismo plazo otorgado para el registro ante el Instituto, que ha firmado un nuevo convenio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a enviar un Servicio de Mensaje Corto gratuito, en el formato que al efecto determine el Agente Económico Preponderante, a los Usuarios de Prepago cada vez que estos realicen una recarga de saldo, incorporando información básica de las tarifas, incluido el monto de la recarga y el saldo acumulado, así como la dirección electrónica y el número telefónico en los cuales podrán consultar sin cargo alguno la información de las tarifas aplicables a sus servicios.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

En la dirección electrónica deberá establecerse la información que incluya el monto de la recarga, el saldo acumulado, el costo unitario al que se cobrarán todos los servicios que puedan ser prestados por medio de la recarga de saldo realizada, considerando el precio por minuto o segundo, local y de larga distancia, servicio de usuario visitante o itinerancia según sea el caso, precio por minuto a números frecuentes SMS, y Megabyte de datos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.-

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Tratándose de la activación de servicios promocionales propios o de terceros, una vez terminado el plazo de la promoción, el Agente Económico Preponderante deberá dar de baja los servicios activados promocionalmente y notificarlo a los Usuarios.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a desbloquear los equipos terminales, sin costo alguno, conforme a lo dispuesto, en la presente medida, salvo que se encuentre reportado como robado.

En el caso de los Suscriptores en el esquema de Pospago, se deberá desbloquear:

- I. Una vez vencido el plazo contratado,
 - II. Cuando hayan transcurrido al menos seis meses del plazo del contrato de compra-venta del equipo terminal a que se refiere la medida Quincuagésima Primera Bis y el usuario decida terminar anticipadamente su contrato del servicio de telecomunicaciones, pero continuar con el contrato del equipo terminal. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante pueda bloquear o inhabilitar temporalmente el equipo terminal cuando el Usuario Final se encuentre en incumplimiento de pago de este.
- Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488*
- III. Al momento de la adquisición del equipo correspondiente si este ha sido pagado en su totalidad.

El desbloqueo se hará, a elección del suscriptor, en el centro de atención a clientes, entregando la clave de desbloqueo mediante el envío de un SMS o de manera remota cuando sea técnicamente factible. El Agente Económico Preponderante no estará obligado a otorgar la clave de desbloqueo si la misma permite el desbloqueo de otros equipos

terminales. Para el desbloqueo en los centros de atención a clientes no podrá requerirse mayor requisito que la presentación del equipo terminal.

El Agente Económico Preponderante deberá entregar, a los Suscriptores en el esquema de Prepago, los equipos terminales desbloqueados.

QUINCUAGÉSIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS.- Cuando adicional al servicio de telecomunicaciones, el Agente Económico Preponderante ofrezca a plazos un equipo terminal a un Usuario de Pospago mediante la modalidad de compra-venta, deberá firmar un contrato por el equipo terminal independiente al del servicio de telecomunicaciones que contrate el Usuario.

El contrato de compra-venta de equipo terminal deberá contemplar la alternativa de adquirir a plazo un equipo terminal desbloqueado, cuando dicha alternativa esté disponible para el Usuario Final de Prepago.

Si el Usuario decide terminar anticipadamente el contrato del servicio de telecomunicaciones y no ha concluido la vigencia del contrato de compra-venta de equipo terminal, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer al Usuario de Pospago la alternativa de continuar con el contrato de compra-venta.

El equipo terminal podrá ser bloqueado o inhabilitado temporalmente cuando el Usuario de Pospago que continúe con el contrato de compra-venta se encuentre en incumplimiento de pago de este.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER.- El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el contrato de compra-venta de equipo terminal de Usuarios de Pospago, al menos, lo siguiente:

- El costo total del equipo terminal;
- Los descuentos y/o subsidios aplicables;
- Las condiciones de liquidación anticipada;
- En su caso, el detalle de cualquier cargo adicional, y
- El derecho del Usuario del desbloqueo del equipo terminal por cancelación del contrato de servicios de telecomunicaciones.

Cualquier cambio de equipo terminal, deberá reflejarse en un nuevo contrato de compra-venta de equipo terminal, o bien, mediante una modificación al vigente, estándose a lo señalado en el párrafo anterior.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá informar a todos sus Suscriptores de Pospago, mediante aviso en su factura impresa o electrónica, el monto que el Usuario tendría que pagar en caso que éste decidiera concluir, al momento de la facturación, su relación contractual con el Agente Económico Preponderante. Este aviso deberá aparecer, invariablemente, en todas las facturas impresas o electrónicas que el Agente Económico Preponderante envíe periódicamente a sus usuarios de Pospago.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que cobrará el Agente Económico Preponderante serán determinadas con base en un Modelo de Costos elaborado de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, o con aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, considerando la obligatoriedad de la prestación de los servicios establecida en el artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las características relevantes del Agente Económico Preponderante.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Usuario Visitante, en la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto.

Independientemente de las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas.

Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones, las partes no han celebrado un acuerdo, o antes si así lo requieren ambas partes, podrán solicitar la intervención del Instituto para resolver el desacuerdo. En dicho caso, el Instituto determinará las tarifas con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita.

Para tal efecto, se considerará como inicio de negociaciones la fecha en que el Concesionario Solicitante así lo notifique al Instituto y al Agente Económico Preponderante.

Las tarifas, resultado de las negociaciones o de lo que en su caso resuelva el Instituto, pasarán a formar parte del Convenio respectivo, mismo que será considerado de carácter público.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, al menos para el modelo de Operador Móvil Virtual revendedor, en la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto.

Independientemente de las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante y el Operador Móvil Virtual, sin importar el modelo de negocios, podrán negociar entre sí nuevas tarifas.

Si transcurridos 60(sesenta) días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones, las partes no han celebrado un acuerdo, o antes si así lo requieren ambas partes, podrán solicitar la intervención del Instituto para resolver el desacuerdo. En dicho caso, el Instituto determinará las tarifas con base en una metodología de costos evitados y un operador eficiente, que al efecto emita.

Para tal efecto, se considerará como inicio de negociaciones la fecha en que el Operador Móvil Virtual así lo notifique al Instituto y al Agente Económico Preponderante.

Las tarifas, resultado de las negociaciones o de lo que en su caso resuelva el Instituto, pasarán a formar parte del Convenio respectivo, mismo que será considerado de carácter público.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante incluirá las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para cada uno de los geotipos y franjas de estaciones, radiobases o sitios de transmisión, en la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto.

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Independientemente de las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas.

Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones, las partes no han celebrado un acuerdo, o antes si así lo requieren ambas partes, podrán solicitar la intervención del Instituto para resolver el desacuerdo. En dicho caso, el Instituto determinará las tarifas con base en lo siguiente:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

- i) En aquellos municipios en los que solo esté presente el Agente Económico Preponderante, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/021220/488

- ii) En aquellos municipios que no cumplan con las características señaladas en el inciso anterior, a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Para tal efecto, se considerará como inicio de negociaciones la fecha en que el Concesionario Solicitante así lo notifique al Instituto y al Agente Económico Preponderante.

Las tarifas, resultado de las negociaciones o de lo que en su caso resuelva el Instituto, pasarán a formar parte del Convenio respectivo, mismo que será considerado de carácter público.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA TERCERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.

Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los

paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.

A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto. En caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al Usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final que el Instituto determine.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

De igual manera se podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final, cuando habiéndose formulado una prevención, la información que presente como parte de las pruebas de replicabilidad ex post mantengan inconsistencias y/u omisiones.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Operadores Móviles Virtuales, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Operadores Móviles Virtuales. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada de conformidad con la medida Trigésima Segunda. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales la puedan utilizar en sus planes de negocio.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, ésta no podrá consultarse a través del sistema.

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.

La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.

El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla o indisponibilidad del Sistema

Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema, para lo cual, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores al restablecimiento del Sistema Electrónico de Gestión, deberá registrar en este las solicitudes y acciones asociadas a estas que se hayan realizado por los medios alternativos. Lo anterior, con independencia de que todas las solicitudes y reportes atendidos por medios alternativos deberán ser cargadas en el Sistema Electrónico de Gestión, dentro del plazo antes señalado.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.

Toda la información contenida en el Sistema Electrónico de Gestión deberá ser consistente con toda la información que el Agente Económico Preponderante reporte al Instituto.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA QUINTA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar, vía el Sistema Electrónico de Gestión y el correo electrónico registrado, a los Concesionarios Solicitantes, Operadores Móviles Virtuales e Instituto, sobre las ventanas de mantenimiento al Sistema Electrónico de Gestión, con al menos veinticuatro horas de anticipación, las cuales deberán realizarse en horario no laboral.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA TER.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar, vía el correo electrónico registrado, a los Concesionarios Solicitantes, Operadores Móviles Virtuales e Instituto, en un plazo inferior a una hora a partir de su identificación, sobre aquellas afectaciones críticas al Sistema Electrónico de Gestión que no permitan su correcto funcionamiento, explicando las funcionalidades afectadas. Asimismo, deberá notificar por el mismo medio y de manera inmediata cuando dicha afectación se haya resuelto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER.- El Agente Económico Preponderante deberá generar un folio con identificador único para cada solicitud o reporte de servicio realizado por los

Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, el cual se deberá enviar al correo electrónico registrado por el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, especificando la solicitud o reporte de servicio realizada.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, un reporte trimestral referente a las solicitudes y reportes recibidos a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES.- El Agente Económico Preponderante deberá cumplir, para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con los siguientes indicadores clave de desempeño:

- I. Disponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión de 99.5%.
- II. Tiempos de respuesta del Sistema Electrónico de Gestión asociados a la experiencia de usuario, que al efecto determine el Instituto.

El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, bitácoras que contengan el registro de los indicadores clave de desempeño durante el trimestre inmediato anterior en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto, así como los elementos que acrediten que estas no fueron alteradas o modificadas de forma alguna.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES.- El Agente Económico Preponderante, para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá proporcionar al Instituto, a través del Sistema Electrónico de Gestión, el acceso permanente a bitácoras que contengan:

- Las interacciones entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes;
- Las modificaciones a las bases de datos.

El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Instituto la descarga de bitácoras, las cuales deberán almacenar información histórica de al menos seis meses, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto. El Agente Económico Preponderante deberá acreditar que las bitácoras no han sido alteradas o modificadas.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, un reporte trimestral en el que se detallen las modificaciones al Sistema Electrónico de Gestión, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar al Instituto la siguiente información de forma trimestral pero desagregada por mes calendario:

Servicios de Voz:

- Minutos totales de Tráfico originado y terminado dentro de su red pública de telecomunicaciones desagregados por minutos locales y minutos de larga distancia;
- Minutos totales de tráfico proveniente de otras redes públicas de telecomunicaciones, desagregado por minuto local de larga distancia nacional e internacional desagregado por Tráfico de fijos y Tráfico de móviles. Dichos Tráficos deberán estar desagregados por operador;
- Minutos totales de Tráfico con destino a otras redes públicas de telecomunicaciones desagregado por minutos locales de larga distancia nacional e internacional desagregado por Tráfico a fijos y Tráfico a móviles. Dichos Tráficos deberán estar desagregados por operador;
- Número total de líneas móviles activas en las modalidades de Prepago y Pospago;

Usuario visitante:

- Volumen de Tráfico de Usuario Visitante nacional entrante y saliente;
- Volumen de Tráfico entrante y saliente generado por los Usuarios del Agente Económico Preponderante cuando estos utilizan redes extranjeras;
- Volumen de Tráfico generado por suscriptores extranjeros dentro de la red del Agente Económico Preponderante;
- Ingresos por Usuario Visitante nacional e internacional.

Servicio de Mensajes:

- Número total de mensajes SMS, MMS y SMS Premium en la modalidad de prepago;
- Número total de mensajes SMS, MMS y SMS Premium en la modalidad de pospago;

Servicio de Datos Móviles:

- Volumen total de Megabytes cursados en la red móvil bajo la modalidad de prepago y pospago;
- Número de líneas con servicio de datos móviles;
- Número de líneas desagregado por tipo de tecnología.

El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar la información señalada de conformidad con los formatos que para tal efecto establezca el Instituto.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar la información requerida por el Instituto y cualquier otra necesaria para supervisar el cumplimiento de las presentes medidas, con las características y en los formatos que le sean requeridos.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto la información de separación contable conforme al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", publicado el 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA NOVENA.- El Instituto podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las presentes medidas durante la vigencia de las mismas y hasta dos años después de que hubieran fenecido para el Agente Económico Preponderante, dicha verificación podrá realizarse de oficio o a petición de parte.

Para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las presentes medidas, el Instituto podrá emitir requerimientos de información y documentos a las personas que conforman al Agente Económico Preponderante, practicar visitas de verificación, así como realizar todas las actuaciones y diligencias a efecto de recabar la información y medios de convicción que sean necesarios, conforme a las disposiciones aplicables. En aquéllos casos en los cuales el Instituto encontrara un incumplimiento a las presentes medidas, se procederá en términos de la legislación aplicable.

SEPTUAGÉSIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes

medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.

El Agente Económico Preponderante tiene prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente participen en los consejos de administración o en cargos directivos del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Instituto interpretará las presentes medidas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes o entre el Agente Económico Preponderante con el Operador Móvil Virtual, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas. En tanto el Instituto resuelve, podrá ordenar la prestación de los servicios, previa garantía por parte del Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente a los servicios mayoristas regulados en las presentes medidas, el Agente Económico Preponderante y/o el Concesionario Solicitante, podrán designar, a su costa, a uno o más peritos para que rindan un dictamen. En los casos en que hayan optado por no designar peritos, el Instituto procederá a resolver el desacuerdo con base en la

información proporcionada por las partes y demás información de la que pueda allegarse, incluidos peritajes a cargo de este.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Para tales efectos, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- En caso de que el Agente Económico Preponderante incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes medidas, se le impondrán las sanciones en términos de la legislación aplicable.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:

- I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes u Operadores Móviles Virtuales prestan servicios a los Usuarios finales, y
- II. Cuando una nueva oferta minorista o modificación de las condiciones de una existente requiera de parámetros técnicos no considerados en las Ofertas de Referencia, previamente a su comercialización, deberá someter una propuesta de modificación a la(s) Oferta(s) de Referencia para que los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales puedan tener acceso a las condiciones actualizadas. Dicha propuesta será, en su caso, autorizada por el Instituto en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a su presentación.

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

Para tal efecto, el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple con la replicabilidad técnica. Asimismo, a fin de determinar en qué momento el Agente Económico Preponderante puede iniciar la comercialización del nuevo servicio o modificación, se considerará:

- a) La actualización de la Oferta de Referencia, y
- b) La adecuación o actualización del Sistema Electrónico de Gestión.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados. Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación.

Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones internas y externas, bajo los términos, formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

La Equivalencia de Insumos se aplicará a todos los servicios mayoristas regulados, salvo cuando el Agente Económico Preponderante demuestre ante el Instituto que no existe demanda de un servicio mayorista regulado en cuestión, o bien, cuando no sean servicios que se provea a sí mismo, en cuyo caso, deberá garantizar la no discriminación en la provisión de los servicios mayoristas regulados a terceros.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

La prestación de cualquier servicio entre concesionarios que sean integrantes del Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, que implique, implícita o explícitamente, la utilización de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas, con independencia de que se contraten servicios o funcionalidades adicionales a los establecidos en las medidas u

Ofertas de Referencia, se estará a lo mandatado en las presentes medidas, por lo que deberán suscribirse los convenios respectivos al amparo de las Ofertas de Referencia.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto cualquier convenio, contrato o acuerdo que firme con concesionarios que sean sus integrantes, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para la prestación de servicios de telecomunicaciones que explícita o implícitamente involucren a los servicios mayoristas regulados, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

OCTOGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante, respecto de los servicios de telecomunicaciones que se originan o terminan dentro de su red, no podrá ofrecer ni establecer a sus usuarios condiciones comerciales, de calidad y precio, diferentes a aquellos que se originen en la red de un tercero y terminen en su red, o se originen en su red y terminen en la red de otro concesionario.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

TRANSITORIAS DE LA SEGUNDA REVISIÓN BIENAL

PRIMERA.- Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones surtirán sus efectos el día de su notificación.

SEGUNDA.- Los trámites y procedimientos iniciados ante el Instituto, así como aquellos entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante y Operador Móvil Virtual, previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, se sujetarán a lo establecido en la normatividad vigente al momento de su presentación o solicitud.

TERCERA.- Por única ocasión, el Agente Económico Preponderante deberá publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión, así como entregar al Instituto los

manuales a que hace referencia la medida Decimosexta Bis, a más tardar el 31 de marzo de 2021, tomando como referencia el contenido de las resoluciones P/IFT/170316/103, P/IFT/181116/670, P/IFT/191016/537 y P/IFT/270416/165, así como lo mandatado en las presentes medidas, en las Ofertas de Referencia y en el Convenio Marco de Interconexión vigentes para el año 2021.

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá dar cumplimiento a la medida Cuadragésima Cuarta respecto de los servicios promocionales que sean activados una vez que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá abstenerse de comercializar tarifas que no cumplan con lo señalado en la medida Cuadragésima Cuarta a más tardar al 31 de enero de 2021, plazo dentro del cual deberá dar de baja del Registro Público de Concesiones dichas tarifas, o bien, solicitar al Instituto autorización para modificarlas.

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, deberá dar cumplimiento a lo mandatado en las medidas Cuadragésima Novena, Quincuagésima Primera Bis y Quincuagésima Primera Ter.

SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet su política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones, hasta en tanto se emitan los lineamientos a que hace referencia el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SÉPTIMA.- Los plazos previstos en las presentes medidas prevalecerán sobre aquellos que se encuentren señalados en los Acuerdos P/IFT/120917/548 y P/IFT/120917/550.

OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico de Gestión, a más tardar al 20 de marzo de 2021, a efecto de cumplir con las obligaciones previstas en las presentes medidas, con excepción de las que tengan otra temporalidad prevista en las presentes transitorias. El Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas durante el periodo en el que se realicen las adecuaciones.

NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá dar cumplimiento a la medida Sexagésima Quinta Ter, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respecto de aquello que será considerado como afectaciones críticas del Sistema Electrónico de Gestión.

Para efectos de lo anterior, el Instituto convocará a sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión a efecto de definir lo que deberá de entenderse por afectaciones críticas del Sistema Electrónico de Gestión.

DÉCIMA.- El Instituto notificará al Agente Económico Preponderante, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, los términos y formatos a los que hace referencia la medida Sexagésima Quinta Quáter.

Por su parte, el Agente Económico Preponderante deberá entregar como primer reporte trimestral el correspondiente al periodo enero-marzo de 2021, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre.

UNDÉCIMA.- El Instituto convocará a sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión a efecto de hacerse de información sobre las actividades más relevantes que impacten en la experiencia de usuario mayorista.

Con base en lo anterior, el Instituto emitirá y notificará al Agente Económico Preponderante los indicadores clave de desempeño a los que hace referencia la medida Sexagésima Quinta Quinquies, sus umbrales, así como las metodologías de medición.

Asimismo, notificará al Agente Económico Preponderante los términos y formatos bajo los cuales deberán entregarse las bitácoras referidas en dicha medida, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación al Agente Económico Preponderante de los indicadores clave de desempeño.

DUODÉCIMA.- El Instituto notificará al Agente Económico Preponderante, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, los términos y formatos a los que hace referencia la medida Sexagésima Quinta Sexies.

Por su parte, el Agente Económico Preponderante deberá permitir el acceso y descarga de bitácoras a más tardar el 31 de marzo de 2021 y deberá entregar como primer reporte trimestral de modificaciones al Sistema Electrónico de Gestión el correspondiente al periodo abril-junio de 2021.

DECIMOTERCERA.- El Instituto notificará al Agente Económico Preponderante que deja de surtir efectos la medida Sexagésima Sexta, cuando existan obligaciones de entrega de información equivalentes que sean de carácter general.

DECIMOCUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, los convenios, contratos y acuerdos vigentes suscritos

con concesionarios que sean integrantes del mismo Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, mediante los cuales se presten servicios de telecomunicaciones que impliquen, implícita o explícitamente, la utilización de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas.

Derivado del análisis a cada convenio, contrato o acuerdo, el Instituto podrá realizar y/u ordenar al Agente Económico Preponderante llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de garantizar la Equivalencia de Insumos.

DECIMOQUINTA.- Queda sin efectos el Acuerdo P/IFT/050417/184, a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

DECIMOSEXTA.- El plazo de dos años a que se refiere la medida Septuagésima del presente Anexo, se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.